



RESOLUCIÓN No. 9084 de 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA ISABEL** del departamento de **TOLIMA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y por decisión de la Sala Plena de la Corporación del 07 de junio de 2023 fue asignado a la Honorable Magistrada FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES – Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
ATLÁNTICO	23
CALDAS	27
HUILA	37
TOLIMA	47
VAUPÉS	6
TOTAL	140

³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

¹ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

² "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

- **1.2.** El próximo veintinueve (29) de octubre de 2023 se llevará a cabo las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles (Juntas Administradoras Locales) en todos los municipios del país.
- **1.3.** El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.
- **1.4.** Mediante Auto del 16 de febrero de 2023, el Despacho sustanciador, asumió conocimiento e inició el procedimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA ISABEL** del departamento de **TOLIMA** y se decretó la práctica de pruebas.
- **1.5.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Defensoría del Pueblo	Correo electrónico	13 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	13 de marzo de 2023
Registraduría Municipal de SANTA ISABEL	Correo electrónico	13 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de SANTA ISABEL	Correo electrónico	13 de marzo de 2023
Misión de Observación Electoral	Correo electrónico	13 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo electrónico	13 de marzo de 2023

1.6. El día 17 de abril de 2023, la Registraduría municipal de **SANTA ISABEL** del departamento de **TOLIMA**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 16 de febrero de 2023, se efectuó la fijación y desfijación del AVISO en un lugar visible, así:

Auto de fecha 16 de febrero de 2023			
Fecha de fijación Fecha de desfijación			
13 de marzo de 2023	23 de marzo de 2023		

1.7. En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 16 de febrero de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos

comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES-adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

- **1.8.** Mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2023⁴, se decretó la práctica de pruebas para un mejor proveer en el departamento del **TOLIMA**.
- **1.9.** Lo anterior, por decisión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, al encontrar pertinente utilizar otras bases de datos y hacer un estudio integro de la denominada trashumancia histórica, bajo los principios de necesidad y valoración de la prueba, por lo que se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realizara los cruces de las bases de datos antes enunciadas hasta el 29 de agosto de 2023.
- **1.10.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 05 de mayo y de 07 de septiembre de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:
 - Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
 –SISBEN-.
 - Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-.
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
 - Archivo Nacional de Identificación ANI-
 - Censo Electoral año 2019.

⁴ "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas para mejor proveer dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **TOLIMA**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1. Constitución Política.

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

"(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)".

2.1.2. Ley 163 de 1994⁵

"(...) **ARTÍCULO 4.** Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...)".

2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Disposiciones Constitucionales

"(...) **ARTÍCULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.".

2.2.2. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

2.2.2.1. Decreto 2241 de 1986⁶.

"(...) **Artículo 1º.** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

⁵ "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

^{6 &}quot;Por el cual se adopta el Código Electoral".

(...)

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.

(...)

ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(…)

ARTÍCULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

(…)

ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)".

2.2.2.2. Ley 136 de 1994⁷.

"(...) ARTÍCULO 183. Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)". (Resaltado fuera del texto).

2.2.2.3. Ley 163 de 19948.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral, que:

"(...) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

⁷ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

⁸ "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

> Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

> Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción"

Ley 1475 de 2011⁹. 2.2.2.4.

"(...) ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹. 2.2.2.5.

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

2.2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹².

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos, expidió las consecuentes disposiciones, así:

> "(...) ARTÍCULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

11 "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación

^{9 &}quot;Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones".

10 "Por la cual se expide el Código Penal".

democrática".

12 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.

ARTÍCULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)".

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018¹³.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativa creó el procedimiento breve y sumario a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

¹³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de daros que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, DPS y CENSO ELECTORAL y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El archivo Nacional de identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pendiente y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información

necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción.

(…)

3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente, los elementos probatorios que se relacionan a continuación:

- 3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-, (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- **3.2.** Certificación de la división política del municipio de **SANTA ISABEL** del departamento de **TOLIMA**.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1. De la residencia electoral y la trashumancia.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios del Departamento de **TOLIMA**, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vinculo material con los mismos, vulneran el citado precepto Superior; dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio en el que se inscribieron.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

"(...) El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)".

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Así entonces, para que se configure la trasgresión del artículo 316 de la Constitución Política, se requiere que se encuentre en contravía de la definición de residencia electoral referida en el artículo 183 de la ley 136 de 1994¹⁴, la cual dispuso que la misma se entiende como "el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

A su turno, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994¹⁵, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, definió la residencia electoral como "aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral" y estableció que, con la inscripción, el ciudadano, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del Código Electoral.

Vale referir, que mediante Sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, había sido derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y por su parte la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentenció que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, no se encontraba derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

¹⁴ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

¹⁵ "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

"(...) Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria, sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque "ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución", puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplia la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita. \(^{16}(...)\)".

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto Tribunal Contencioso que:

"(...) En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo. Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencia electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.

Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral. (...)".

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001). Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2019 emitida para el radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00, Magistrada Ponente **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, anotó al respecto los criterios para definir la residencia electoral, lo siguiente:

"(...) Sin desconocer la anterior discusión respecto a la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994, inclusive, considerando que fue derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, lo cierto es que el primero de ellos suministró los elementos esenciales de la residencia electoral, los cuales hasta el día de hoy han sido considerados por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para precisar que dicha residencia puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el que posee alguno de sus negocios o empleo, pues las anteriores constituyen alternativas que tienen los ciudadanos para inscribir su cédula a efectos de ejercer su derecho al voto, teniendo claro que el lugar en el que se efectúe dicha inscripción, constituirá la única residencia para efectos electorales. (...)".

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y los artículos 183 de la Ley 136 de 1994 y 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio" y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 lbídem.

Ahora, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Así las cosas, en el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto de residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y, por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad territorial.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

"(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con "el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio", lo que le ha permitido precisar a esta Sección que "el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral".

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que "el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral" (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que "cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores", confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)".

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer

indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

4.2. De la trashumancia histórica.

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

"(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)".

4.3. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal especifica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(…)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)".

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad,

valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁷⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática

¹⁷ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Interamericana de la OEA⁽¹⁸⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁹⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽²⁰⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.4. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: "a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.".

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: "(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.".

¹⁸ Artículo 3. "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y

organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."

19 Artículo 25. "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)"

²⁰ **Artículo 23**. "Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

^(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018²¹, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.5. Cruce de base de datos.

Dentro de la presente investigación obra la correspondiente base de datos allegada vía correo electrónico al expediente, en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el municipio de SANTA ISABEL del departamento de TOLIMA con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) el archivo Nacional de identificación -ANI-, (iv) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, (v) el histórico del censo electoral y (vi) Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

4.5.1. Criterios de decisión.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SANTA ISABEL** del departamento de **TOLIMA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta

²¹ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **DPS** a fin de determinar el municipio de incorporación e **IGAC** (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SANTA ISABEL - TOLIMA**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales **4.5.1.1** al **4.5.1.4** de la presente Resolución.

4.5.1.5 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Finalmente se acudirá cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –SISBEN, ADRES y DPS-, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de establecer mediante el catastro nacional, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA ISABEL - TOLIMA, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el IGAC, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.1.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es

posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.1.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.1.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.1.4. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.6. El cumplimiento de la decisión

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

"(...) Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición. (...)". 22

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

"(...) El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)".

Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos, lo que conlleva a que sea ésta una de las sendas y múltiples resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el municipio de SANTA ISABEL - TOLIMA, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, lo cual supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.

4.7. Traslado a Órganos de Control

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA ISABEL – TOLIMA, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comportan causas que, con base en el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación o, en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

²² Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal que, por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla dieciséis modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como trashumancia electoral o trasteo de votos, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriban ciudadanos habilitados para a votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegitimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutiva

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutiva, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el municipio de SANTA ISABEL – TOLIMA para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, información contenida en el archivo magnético adjunto (Archivo: SANTA ISABEL.xlsx Código: AEAF813B), el cual hace parte integral del presente acto administrativo, así:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
1	2385208	JOSE AGUSTIN RUBIO MENDOZA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: VENADILLO

2	2385630	GONZALO MURCIA MOYA	SISBEN: VENADILLO ADRES: BARRANQUILLA DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
3	2393803	MANUEL HORACIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
4	3378642	JOSE LEONARDO CARDONA BERRIO	SISBEN: CAJAMARCA ADRES: CAJAMARCA DPS: CAJAMARCA CENSO 2019: DOSQUEBRADAS IGAC: SIN REGISTRO
5	4925880	GONZALO GUEVARA SANCHEZ	SISBEN: SANTA MARTA ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
6	5828516	JOHN FREDY RAMIREZ REYES	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
7	5828615	ALFREDY FORERO AMAYA	SISBEN: VALLEDUPAR ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
8	5841664	LUIS ALFREDO CARO BELTRAN	SISBEN: BARRANQUILLA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
9	5842256	NOLBERTO AREVALO TORRES	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
10	5843712	LEONARDO ANTONIO CASTELLANOS MURCIA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: ANZOATEGUI DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ANZOATEGUI IGAC: ANZOÁTEGUI
11	5950661	PEDRO ANTONIO PEÑA CHACON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: MURILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MURILLO IGAC: MURILLO

12	5952693	ORLANDO ROZO CASTILLO	SISBEN: SÁCHICA ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
13	6002895	HERNEY CHAUX HINCAPIE	SISBEN: CARTAGENA DE INDIAS ADRES: CAJAMARCA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
14	6012078	JOSE EUDALDO ORTIZ GALLEGO	SISBEN: SIBUNDOY ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
15	6012241	ALEJANDRINO AGUDELO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: SIN REGISTRO DPS: MURILLO CENSO 2019: MURILLO IGAC: SIN REGISTRO
16	6012553	JOSE ANIBAL BASTIDAS ROA	SISBEN: CHINCHINÁ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
17	6012564	CESAR JULIO MONROY HERNANDEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
18	6012880	SIMON SIERRA CUELLAR	SISBEN: CÚCUTA ADRES: MURILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MURILLO IGAC: MURILLO
19	6012883	JACINTO PERALTA ROZO	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
20	6012925	JORGE ANTONIO VARON CASTAÑO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: PUERTO BOYACA IGAC: SIN REGISTRO
21	6013188	RUBEN DARIO BECERRA VILLALOBOS	SISBEN: LÍBANO ADRES: IBAGUE DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: LÍBANO

6013214	CARLOS ARTURO OSSA HERNANDEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6013297	LUIS EDUARDO RINCON	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6013376	GONZALO VARON PINEDA	SISBEN: CÚCUTA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
6013383	JOSE JOAQUIN CASAS RIOS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
6013419	JULIO CESAR VERGEL CASTILLO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6013422	GILDARDO ROZO CASAS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6013622	EDILSON EVERT HERNANDEZ CASTRO	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
6013662	ARMEL CASTELLANOS RUBIO	SISBEN: BUENAVISTA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: CAJAMARCA
6013728	JUAN MARTIN GONZALEZ GONZALEZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
6013796	NOLBERTO SERNA PRADA	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: BOGOTA D.C. DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
	6013297 6013376 6013419 6013422 6013622 6013728	6013297 LUIS EDUARDO RINCON 6013376 GONZALO VARON PINEDA 6013383 JOSE JOAQUIN CASAS RIOS 6013419 JULIO CESAR VERGEL CASTILLO 6013422 GILDARDO ROZO CASAS 6013622 EDILSON EVERT HERNANDEZ CASTRO 6013662 ARMEL CASTELLANOS RUBIO 6013728 JUAN MARTIN GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ

			realizarse el 29 de octubre del ario 2025.
32	6013822	HECTOR FONSECA SANABRIA	SISBEN: BARRANQUILLA ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: LÍBANO
33	6013982	ALBEIRO HERNANDEZ FLOREZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
34	6013994	EDGAR HELI RAMIREZ LOPEZ	SISBEN: CARTAGENA DE INDIAS ADRES: CARTAGENA DEL CHAIRA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: CARTAGENA DEL CHAIRA IGAC: SIN REGISTRO
35	6014249	ELADIO AUGUSTO SIERRA BECERRA	SISBEN: SOLEDAD ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
36	6014266	WILSON DUARTE PAEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
37	6014309	JOSE GREGORIO CHICA CASTAÑO	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: ANZOÁTEGUI CENSO 2019: ANZOATEGUI IGAC: ANZOÁTEGUI
38	6014350	GUILLERMO SANDOVAL MEDINA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
39	6014405	PABLO EMILIO MURILLO SALINAS	SISBEN: BARRANQUILLA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MADRID IGAC: SIN REGISTRO
40	6014460	JOSE LUIS MILLAN GUZMAN	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
41	6014542	JOHN FREDY LASERNA MARTINEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: LA MESA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SUBACHOQUE IGAC: SIN REGISTRO
	1		

6014623	EDILBERTO ROZO CASTILLO	SISBEN: SAN ANDRÉS DE TUMACO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6014637	GIOVANNI LEYTON TOVAR	SISBEN: VENADILLO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: VENADILLO
6014727	JOHN JAVIER TRUJILLO URQUIJO	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: VENADILLO
6014761	JAROL GILBERTO VARON ACOSTA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
6014795	LEONARDO CARO GALINDO	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
6014912	WILSON VELEZ RAMIREZ	SISBEN: MORALES ADRES: LIBANO DPS: MURILLO CENSO 2019: MURILLO IGAC: MURILLO
6014916	EDISSON FERNEY CARBONELL OCAMPO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: MOSQUERA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
6016082	YEISON ALEXANDER TRUJILLO URQUIJO	SISBEN: VENADILLO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
6017313	CARLOS JAVIER NUÑEZ CAÑON	SISBEN: TIBU ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: MAPIRIPÁN
6017321	HELIODORO NAICIPA	SISBEN: NARIÑO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
	6014727 6014761 6014795 6014912 6014916 6016082	6014637 GIOVANNI LEYTON TOVAR 6014727 JOHN JAVIER TRUJILLO URQUIJO 6014761 JAROL GILBERTO VARON ACOSTA 6014795 LEONARDO CARO GALINDO 6014912 WILSON VELEZ RAMIREZ 6014916 EDISSON FERNEY CARBONELL OCAMPO 6016082 YEISON ALEXANDER TRUJILLO URQUIJO 6017313 CARLOS JAVIER NUÑEZ CAÑON

52	6017360	JOSE JAIR BASTIDAS ROA	SISBEN: CARTAGENA DE INDIAS ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MEDELLIN IGAC: SIN REGISTRO
53	6028647	JORGE LUIS CEBALLOS VALENCIA	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: LÍBANO
54	6464109	SOREL HUMBERTO MUÑOZ OSORIO	SISBEN: SOCORRO ADRES: SEVILLA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SEVILLA IGAC: MONTENEGRO
55	9024201	JOSE LUIS CARCAMO RIVERA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
56	11256079	ROVEIRO ROJAS BELTRAN	SISBEN: FUSAGASUGÁ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: FUSAGASUGA IGAC: SIN REGISTRO
57	11316933	RICARDO ENCISO QUINTERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
58	11686308	EDIL YESID CAÑON COLORADO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
59	11686340	JOSE MIGUEL ROA ARENAS	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
60	12262574	RIGOBERTO VALENCIA CASTILLO	SISBEN: LA ARGENTINA ADRES: LA ARGENTINA DPS: LA ARGENTINA CENSO 2019: LA ARGENTINA (PLATA VIEJA) IGAC: SIN REGISTRO
61	12280089	JOHN FREDY OSORIO RAMOS	SISBEN: RIOBLANCO ADRES: PLANADAS DPS: RIOBLANCO CENSO 2019: PLANADAS IGAC: SIN REGISTRO

62	13975054	JOSE GERARDO PINEDA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: ANZOATEGUI DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
63	14012977	JEFFERSON GRANOBLES AGUIAR	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: CHAPARRAL IGAC: SIN REGISTRO
64	14115012	LUIS HERNANDO CHICA ARANGO	SISBEN: CALARCÁ ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: CALARCA IGAC: CALARCÁ
65	14197963	GILDARDO RODRIGUEZ PARADA	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
66	14198736	LUIS ALVARO BALLEN VILLARREAL	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: VENADILLO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
67	14201220	GUSTAVO MAYORGA RODRIGUEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
68	14235678	FRANCISCO GUTIERREZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
69	14236876	JOSE GUILLERMO CASTELLANOS VALERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
70	14280393	ALFONSO DELGADO LASSO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
71	14398504	MIGUEL ANGEL CORREA SANCHEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

17266970	OMAR AUGUSTO MORA HERRERA	SISBEN: SAN ANTONIO ADRES: SAN ANTONIO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SAN ANTONIO IGAC: SAN ANTONIO
18599464	DANILO CASTAÑEDA TANGARIFE	SISBEN: ZARZAL ADRES: AGUA DE DIOS DPS: FRESNO CENSO 2019: TOCAIMA IGAC: SIN REGISTRO
20576478	LUZ ESTELLA TRUJILLO LOPEZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: GACHANCIPA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: GACHANCIPA IGAC: SIN REGISTRO
21086465	LUCIA LOPEZ MARTINEZ	SISBEN: MADRID ADRES: MADRID DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SAN FRANCISCO IGAC: MADRID
24851240	ROSA ACENETH VALENCIA PINEDA	SISBEN: PENSILVANIA ADRES: PENSILVANIA DPS: CHINCHINÁ CENSO 2019: CASABIANCA IGAC: SIN REGISTRO
26522582	MAYERLY NORICEL MONA URIBE	SISBEN: VENADILLO ADRES: LA PLATA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
28555134	YINA ELIZABETH REINOSO CUENCA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28556923	RUBIELA CRISTANCHO APONTE	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
28649260	MARIELA PRADA COLO	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: COYAIMA
28817043	ANA BELEN CESPEDES BUITRAGO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
	18599464 20576478 21086465 24851240 26522582 28555134 28649260	18599464 DANILO CASTAÑEDA TANGARIFE 20576478 LUZ ESTELLA TRUJILLO LOPEZ 21086465 LUCIA LOPEZ MARTINEZ 24851240 ROSA ACENETH VALENCIA PINEDA 26522582 MAYERLY NORICEL MONA URIBE 28555134 YINA ELIZABETH REINOSO CUENCA 28556923 RUBIELA CRISTANCHO APONTE 28649260 MARIELA PRADA COLO

28953760	CONCEPCION MARQUEZ DE MURCIA	SISBEN: VENADILLO ADRES: BARRANQUILLA DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
28953872	HERCILIA APONTE APONTE	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28954005	LUZ FARIDE DUARTE	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
28954956	LUZ MARINA OCAMPO RODRIGUEZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: SOACHA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
28954965	EDNA LUZ GALLEGO HERNANDEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28955094	ALEXI ALCIRA PINZON NUÑEZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
28955345	BERTINA RAMIREZ BURITICA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: LA ARGENTINA
28955360	CECILIA CASTELLANOS RUBIO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28955522	CARMEN ROSA CRISTANCHO APONTE	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28955594	DEICY SANCHEZ RODRIGUEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BUCARAMANGA IGAC: SIN REGISTRO
	28953872 28954005 28954956 28955094 28955345 28955360	28953760 MURCIA 28953872 HERCILIA APONTE APONTE 28954005 LUZ FARIDE DUARTE 28954956 LUZ MARINA OCAMPO RODRIGUEZ 28954965 EDNA LUZ GALLEGO HERNANDEZ 28955094 ALEXI ALCIRA PINZON NUÑEZ 28955345 BERTINA RAMIREZ BURITICA 28955360 CECILIA CASTELLANOS RUBIO 28955522 CARMEN ROSA CRISTANCHO APONTE

28955598	LEYVI ARGENIS SALINAS HERNANDEZ	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: SOACHA CENSO 2019: SOACHA IGAC: SIN REGISTRO
28955720	LUZ MARY AMAYA GONZALEZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: CASABIANCA DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
28955757	MARIA HILDA CUELLAR	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
28955865	MONICA LILIANA BARAJAS RUIZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
28955925	ALEXI ORJUELA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MURILLO IGAC: SIN REGISTRO
28956124	MARITZA CAROLINA SIERRA GOMEZ	SISBEN: YOPAL ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: YOPAL IGAC: YOPAL
28976341	GLORIA GARZON GUERRERO	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SOACHA IGAC: SIN REGISTRO
28979114	CLAUDIA PATRICIA VERGEL MARTINEZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ALVARADO IGAC: SIN REGISTRO
29463205	LUZ MARINA CEBALLOS PELAEZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: LÍBANO
29974250	RUBELIA OSORIO	SISBEN: CAJICÁ ADRES: FACATATIVA DPS: CAJICÁ CENSO 2019: TOCAIMA IGAC: SIN REGISTRO
	28955720 28955757 28955865 28955925 28956124 28976341 28979114	28955720 LUZ MARY AMAYA GONZALEZ 28955757 MARIA HILDA CUELLAR 28955865 MONICA LILIANA BARAJAS RUIZ 28955925 ALEXI ORJUELA 28956124 MARITZA CAROLINA SIERRA GOMEZ 28976341 GLORIA GARZON GUERRERO 28979114 CLAUDIA PATRICIA VERGEL MARTINEZ

102	30292864	LUZ MERY ZAPATA VELASQUEZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: MISTRATÓ
103	30319454	BEATRIZ ELENA MARTINEZ CORTES	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
104	30325913	PATRICIA YANOVSKA AVILA ALVARADO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LERIDA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
105	38141651	NINI JOHANA CASTELLANOS RUBIO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
106	38143847	SANDRA MILENA CERVERA ACOSTA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
107	38144411	LUZ DARY GUAYARA RODRIGUEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
108	38224904	MARIA DEISSI CRUZ DE BALLEN	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: VENADILLO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
109	38245516	MILENI SANCHEZ CUELLAR	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
110	38289806	SANDRA MILENA SERRANO CARAVANI	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: HONDA DPS: HONDA CENSO 2019: HONDA IGAC: SIN REGISTRO
111	41533852	MARIA ESPERANZA GUTIERREZ APONTE	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

42160919	LIBIA CATALINA RAIGOSA GALLEGO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
52162291	YANETH DEL PILAR RAMOS SALGADO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
52275510	ALDANARY TOVAR ROJAS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
52381368	ZULMA JOHANNA CAMACHO CHAVEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
52517963	AZUCENA MORENO ESPITIA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
53124555	LIZETH LORENA RODRIGUEZ PINZON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
65712882	LUZ DERLY PEÑA GALINDO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
65713893	HABRINE VILLAMIL	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
65761834	MARIA DEL PILAR ROJAS	SISBEN: LÍBANO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
65772844	OLGA LUCIA GALINDO GRANADA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ANZOATEGUI IGAC: SIN REGISTRO
	52162291 52275510 52381368 52517963 53124555 65712882 65713893	52162291 YANETH DEL PILAR RAMOS SALGADO 52275510 ALDANARY TOVAR ROJAS 52381368 ZULMA JOHANNA CAMACHO CHAVEZ 52517963 AZUCENA MORENO ESPITIA 53124555 LIZETH LORENA RODRIGUEZ PINZON 65712882 LUZ DERLY PEÑA GALINDO 65713893 HABRINE VILLAMIL 65761834 MARIA DEL PILAR ROJAS

122	65773794	YENNY LUCIA VARGAS SALAZAR	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO	
123	66657482	MERCY ANDREA MONTOYA GARCIA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO	
124	70723661	HUMBERTO DE JESUS HURTADO NARANJO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO	
125	73542826	RICARDO ELOY LEGUIA GUZMAN	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: LIBANO DPS: EL CARMEN DE BOLÍVAR CENSO 2019: EL CARMEN DE BOLÍVAR IGAC: EL CARMEN DE BOLÍVAR	
126	79110067	ISRAEL CUELLAR CUELLAR	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MOSQUERA IGAC: SIN REGISTRO	
127	80063698	DANIEL ANDRES RAMIREZ MIRA	SISBEN: MOSQUERA ADRES: MOSQUERA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO	
128	80801423	JOSE JUAN CARLOS VARGAS ALARCON	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: ANZOÁTEGUI CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO	
129	93122835	TEODORO PEREZ CARVAJAL	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: ESPINAL DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: ESPINAL	
130	93181451	HUGO ALEXANDER DUARTE	SISBEN: LÉRIDA ADRES: LERIDA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LERIDA IGAC: SIN REGISTRO	
131	93206347	JOSE FERNANDO RAMIREZ	SISBEN: LA TEBAIDA ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: PURIFICACION IGAC: SIN REGISTRO	

132	93238945	ERIK FABIAN URIBE ORTIZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SAN ANDRES IGAC: SIN REGISTRO
133	93292857	BENJAMIN CRUZ HERNANDEZ	SISBEN: MURILLO ADRES: MURILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MURILLO IGAC: LÍBANO
134	93293165	EFRAIN MARTINEZ CALDERON	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: LÍBANO
135	93295902	JOSE DUMAR RAMOS RUBIO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
136	93296864	NELSON FABIAN GALLEGO CORREA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
137	93298870	GERMAN MENDIETA MENDIETA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: FLORENCIA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
138	93360695	PEDRO ALONSO VILLAMIL CAÑON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
139	93377520	JOSE NEY DUARTE CORTES	SISBEN: MURILLO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
140	93385523	RAUL EDUARDO CARDOZO RINCON	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
141	93389376	OSCAR IVAN POSADA CARDONA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

142	93390537	NELSON VELANDIA GARCIA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
143	93407353	YAMIL PELAEZ CEDIEL	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
144	93408242	EDINSON ARBOLEDA ORTEGA	SISBEN: APÍA ADRES: APIA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
145	93408305	ALEXANDER VALDERRAMA PEÑA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
146	1001444395	ALEJANDRO ARBOLEDA DIAZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
147	1002443269	NELLIS JUDITH VENERA MONTES	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: EL CARMEN DE BOLIVAR DPS: EL CARMEN DE BOLÍVAR CENSO 2019: EL CARMEN DE BOLIVAR IGAC: SIN REGISTRO
148	1003710969	LUISA FERNANDA CRUZ RIOBO	SISBEN: VILLAVICENCIO ADRES: VILLAVICENCIO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
149	1004303465	ANGIE KATERINE ANGEL ULTENGO	SISBEN: VENADILLO ADRES: GUATAVITA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
150	1005700145	WILFER SANTIAGO PARRA VARGAS	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
151	1005700227	DANNA VALENTINA RODRIGUEZ BARBOSA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO

152	1005701928	ARLEY DAVID PAEZ DUARTE	SISBEN: LÍBANO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
153	1005716002	PAULA ANDREA SANCHEZ PINTO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
154	1005717617	JONATHAN DAVID RAMIREZ GUZMAN	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: BOGOTA D.C. DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
155	1005827414	JOHAN STEVEN SALAZAR TOLOZA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
156	1005838376	SANDY YIRED RODRIGUEZ BEDOYA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
157	1005849121	JULIAN RODRIGUEZ VALLEJO	SISBEN: YACOPÍ ADRES: CASABIANCA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: YACOPI IGAC: SIN REGISTRO
158	1005859427	ABIGAIL JARAMILLO OSPINA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: ROVIRA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ROVIRA IGAC: SIN REGISTRO
159	1005932556	EDINSON FABIAN PALACIO BENAVIDEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MURILLO IGAC: SIN REGISTRO
160	1006007025	LUISA NAYELY ZAMBRANO PAZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
161	1006007157	ANDREA LORENA ZAMORA LEYTON	SISBEN: SOGAMOSO ADRES: FACATATIVA DPS: SOGAMOSO CENSO 2019: SOGAMOSO IGAC: SIN REGISTRO

162	1006007174	MAIRA CLERENA CEBALLOS SANCHEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
163	1006007183	JUAN DAVID NUÑEZ ROMERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: SOGAMOSO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
164	1006007281	MARCO AURELIO ALARCON RODRIGUEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
165	1006007369	YISELA LASERNA MORENO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
166	1006007441	LUZ NEY MUÑOZ GUALTERO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
167	1006007465	YAN CARLOS TRIANA ANGEL	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: UBATE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
168	1006007480	DUVAN MONTILLA AGUADO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SARAVENA IGAC: SIN REGISTRO
169	1006007484	LAURA TATIANA MENDEZ SUAREZ	SISBEN: SOACHA ADRES: SOACHA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
170	1006007499	LINDA KATERIN RODRIGUEZ MOYA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
171	1006007516	DIANA HANEIDY VERGEL PATIÑO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO

172	1006007531	DANIELA OSPINA LASERNA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: SOACHA IGAC: SIN REGISTRO
173	1006028345	JHON FREDY MENDEZ RIAÑOS	SISBEN: PLANADAS ADRES: PLANADAS DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: PLANADAS IGAC: SIN REGISTRO
174	1006086653	MARISELA MARTINEZ CALLES	SISBEN: SEVILLA ADRES: PIJAO DPS: SEVILLA CENSO 2019: PIJAO IGAC: SIN REGISTRO
175	1006087535	MARLON STIVEN ORTIZ LOPEZ	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
176	1006087538	LINA MARCELA MORA GAMBA	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: ANZOATEGUI IGAC: SIN REGISTRO
177	1006087628	MARLY ROCIO SANTAMARIA MURCIA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
178	1006087665	ERIKA DAYANA CHICA LASERNA	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
179	1006095196	ALEJANDRO CUADROS TAPIERO	SISBEN: SAN ANTONIO ADRES: SAN ANTONIO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
180	1006117112	DANIEL SANTIAGO TOLOSA SANCHEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
181	1006155496	YUDY PAOLA RUIZ GODOY	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO

182	1006904529	GERSSON STIVEN MARIN BARRAGAN	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO	
183	1007165268	XIMENA HERRERA RODRIGUEZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO	
184	1007165908	JHON HECTOR MARIN BARRAGAN	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VILLAHERMOSA IGAC: SIN REGISTRO	
185	1007235305	LUNA ALEJANDRA ESQUIVEL ORTEGA	SISBEN: MANIZALES ADRES: MANIZALES DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MANIZALES IGAC: SIN REGISTRO	
186	1007267608	LUIS DAVID GUEVARA MARTINEZ	SISBEN: ALVARADO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO	
187	1007384912	GERALDINE MOLANO LOPEZ	SISBEN: ROVIRA ADRES: ROVIRA DPS: ROVIRA CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO	
188	1007535660	SANDRA MARLENY GUEVARA TOVAR	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ORTEGA IGAC: SIN REGISTRO	
189	1010040614	ANDRES FELIPE MARIN BARRAGAN	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO	
190	1010052270	KAREN JOHANA SIERRA LOTERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: LÍBANO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO	
191	1010059149	JAMES STEWARTH RODRIGUEZ AVILA	SISBEN: CALI ADRES: SANTIAGO DE CALI DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO	
IGAC: SIN REGISTRO				

192	1010060638	DANIELA CASTILLO ORTIZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO
193	1010149273	DANNIA XIMENA MONTILLA LEGUIZAMON	IGAC: SIN REGISTRO SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
194	1012319589	DANA SOFIA CARBONELL CASTRO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: SOACHA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
195	1014193492	JOAQUIN ALBERTO MONTOYA VALENCIA	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
196	1014215418	RAFAEL RICARDO LEGUIA MORANTE	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: SINCELEJO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: EL CARMEN DE BOLIVAR IGAC: SIN REGISTRO
197	1021667714	REINEL ORLANDO ZAMBRANO MORENO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
198	1022095886	LUIS FERNANDO OQUENDO QUICENO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: MEDELLIN DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
199	1024586101	WILSON ANDRES CASTELLANOS ORTEGA	SISBEN: VENADILLO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
200	1024599390	YEIDY KATHERINE RIOBO PERDOMO	SISBEN: SOACHA ADRES: SOACHA DPS: SOACHA CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
201	1026292703	LINA PAOLA VALENCIA DIAZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO

202	1033680124	JOHN ALEXANDER SUAREZ MARTINEZ	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
203	1033768447	JHOAN SEBASTIAN PEÑUELA AYALA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: TENA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: NILO IGAC: SIN REGISTRO
204	1039476248	DUBAN YARLEISON HIGUITA TUBERQUIA	SISBEN: DABEIBA ADRES: DABEIBA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
205	1052093421	LINDA MARIA LEGUIA MORANTE	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: EL CARMEN DE BOLIVAR DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: EL CARMEN DE BOLIVAR IGAC: SIN REGISTRO
206	1052094396	LUIS FERNANDO ARRIETA RACINE	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: EL CARMEN DE BOLIVAR DPS: EL CARMEN DE BOLÍVAR CENSO 2019: EL CARMEN DE BOLIVAR IGAC: SIN REGISTRO
207	1052096326	RICARDO RAFAEL LEGUIA MORANTE	SISBEN: EL CARMEN DE BOLÍVAR ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
208	1060010238	ANGI XIMENA BUITRAGO MARULANDA	SISBEN: PALESTINA ADRES: PALESTINA DPS: PALESTINA CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
209	1070585703	CLAUDIA XIMENA ACOSTA GUALDRON	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
210	1071988067	EDGAR ANDRES PERDOMO TORRES	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: AGUA DE DIOS IGAC: AGUA DE DIOS
211	1073693820	DIANA MARCELA VILLA SERNA	SISBEN: LÍBANO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SOACHA IGAC: SIN REGISTRO

1075624380	MARIA INES PEDREROS VALERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: GUAYABAL DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: TOCAIMA IGAC: SIN REGISTRO
1085261422	AURA NIDIA PANTOJA RODRIGUEZ	SISBEN: PROVIDENCIA ADRES: IBAGUE DPS: PROVIDENCIA CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
1089030100	NAYIBE LIZETH TORRES ZAMBRANO	SISBEN: PROVIDENCIA ADRES: PROVIDENCIA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
1099708817	MARIA ARGENIS CALLES OSORIO	SISBEN: SEVILLA ADRES: SEVILLA DPS: SEVILLA CENSO 2019: SEVILLA IGAC: SIN REGISTRO
1104696578	MISAEL PERALTA CRISTANCHO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
1104697956	ANDREA TATIANA HINCAPIE SANCHEZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
1104700153	MONICA DEL PILAR VALENCIA VALENCIA	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: LIBANO IGAC: SIN REGISTRO
1104701618	LUZ ESPERANZA LONDOÑO MENDIETA	SISBEN: MURILLO ADRES: LIBANO DPS: MURILLO CENSO 2019: MURILLO IGAC: LÍBANO
1104934348	IDALI COLORADO SUAREZ	SISBEN: LÍBANO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
1105306229	LEYDER VARGAS YATE	SISBEN: AGUADAS ADRES: PRADO DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: PRADO IGAC: SIN REGISTRO
	1085261422 1089030100 1099708817 1104696578 1104700153 1104701618 1104701618	1085261422 AURA NIDIA PANTOJA RODRIGUEZ 1089030100 NAYIBE LIZETH TORRES ZAMBRANO 1099708817 MARIA ARGENIS CALLES OSORIO 1104696578 MISAEL PERALTA CRISTANCHO 1104697956 ANDREA TATIANA HINCAPIE SANCHEZ 1104700153 MONICA DEL PILAR VALENCIA VALENCIA VALENCIA 1104701618 LUZ ESPERANZA LONDOÑO MENDIETA

222	1105460890	LIZETH XIOMARA SANCHEZ CASTELLANOS	SISBEN: SAN LUIS ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
223	1105686181	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA	SISBEN: ESPINAL ADRES: ESPINAL DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: ESPINAL IGAC: ESPINAL
224	1105787567	LAURA VICTORIA LOZANO LOPEZ	SISBEN: HONDA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
225	1106482516	NUBIA STELLA GALINDO PEREZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: VENADILLO
226	1106482948	LIDA CONSTANZA GARZON RUIZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
227	1106484989	EDWIN MAURICIO PARRA GONZALEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: SEVILLA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
228	1106485339	JOSE JESUS BEJARANO VELOSA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
229	1106485838	LUIS DAVID GUERRA ORTIZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
230	1106486338	MIGUEL ANGEL SANCHEZ VILLAMIL	SISBEN: HONDA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
231	1106632036	JUAN MANUEL RODRIGUEZ VARON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO

232	1106714373	YULIED HERRERA MORENO	SISBEN: AMBALEMA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: AMBALEMA IGAC: SIN REGISTRO
233	1106775880	EDNA MAGALY MEDINA MENDEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: CHAPARRAL DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: CHAPARRAL IGAC: SIN REGISTRO
234	1106785913	FABIO CONTRERAS LOPEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: CHAPARRAL DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: CHAPARRAL IGAC: SIN REGISTRO
235	1109068027	ANGELA XIMENA RODRIGUEZ MONTOYA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
236	1109068454	OLGA YANETH GALLEGO MURILLO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
237	1109068489	LUZ ADRIANA CARO OSSA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
238	1109069156	JORGE LEONARDO HERRADA MURCIA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: MARIQUITA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MARIQUITA IGAC: SIN REGISTRO
239	1109069160	ILSY LILIANA MARTINEZ TARQUINO	SISBEN: PUERTO RICO ADRES: PUERTO RICO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: PUERTO RICO IGAC: SIN REGISTRO
240	1109069596	CAMILO ALFONSO QUINTERO MURILLO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: TOCANCIPA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: ZIPAQUIRA IGAC: SIN REGISTRO
241	1109069606	LUZ MARINA MARCIALES ORTEGA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO

1109069725	ANYI JACSIRY PARRA CAMACHO	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
1109070228	CRISTHIAN CAMILO AMAYA MORALES	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: BOGOTA D.C. DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
1109070308	ANGIE STEPHANY PUENTES BUITRAGO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
1109070332	VIALIS EDITH MURILLO QUINTERO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
1109070622	MARIA DE LOS ANGELES LOZADA RAMOS	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
1109382128	YAZMIN ROJAS	SISBEN: LÉRIDA ADRES: LERIDA DPS: LÉRIDA CENSO 2019: LERIDA IGAC: SIN REGISTRO
1109385330	SANDRA MILENA CASAS RODRIGUEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
1109385841	NANCY PATRICIA QUINTERO CORTES	SISBEN: VENADILLO ADRES: LIBANO DPS: VENADILLO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
1109410991	EDY SANTIAGO MALDONADO SANABRIA	SISBEN: PLANADAS ADRES: PLANADAS DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
1109417979	DUBIRLEY REYES MURCIA	SISBEN: PLANADAS ADRES: PLANADAS DPS: PLANADAS CENSO 2019: PLANADAS IGAC: SIN REGISTRO
	1109070228 1109070308 1109070332 1109070622 1109385330 1109385841 1109410991	1109070228 CRISTHIAN CAMILO AMAYA MORALES 1109070308 ANGIE STEPHANY PUENTES BUITRAGO 1109070332 VIALIS EDITH MURILLO QUINTERO 1109070622 MARIA DE LOS ANGELES LOZADA RAMOS 1109382128 YAZMIN ROJAS 1109385330 SANDRA MILENA CASAS RODRIGUEZ 1109385841 NANCY PATRICIA QUINTERO CORTES 1109410991 EDY SANTIAGO MALDONADO SANABRIA

252	1110086506	YEIMY JISNETH LASERNA MURCIA	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: ANZOÁTEGUI CENSO 2019: ANZOATEGUI IGAC: SIN REGISTRO
253	1110445735	MIRANDA LOPEZ CEBALLOS	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
254	1110451336	JERLY ORTIZ RAMIREZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
255	1110451513	YENNY KATHERIN ROA BARBOSA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
256	1110452512	YENY LORENA OSORIO RUEDA	SISBEN: SAN ANTONIO ADRES: SAN ANTONIO DPS: SAN ANTONIO CENSO 2019: SAN ANTONIO IGAC: SIN REGISTRO
257	1110455032	JUAN CAMILO ANGARITA BEDOYA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
258	1110457936	KEVIN JULIAN MORA OSORIO	SISBEN: SAN ANTONIO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SIN REGISTRO IGAC: SIN REGISTRO
259	1110461386	DIEGO FERNANDO ZABALETA CHARRY	SISBEN: VILLARRICA ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
260	1110461564	LUZ MARY CHAGUALA RODRIGUEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
261	1110464165	FERNANDO RODRIGUEZ APONTE	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

262	1110472749	MILEIDY VALENCIA SANCHEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
263	1110489637	JESUS ALIRIO GIRALDO TORRES	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
264	1110489972	KATHERIN ALEXANDRA GARCIA LEON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
265	1110491051	ANDRES FABIAN NAICIPE ARIAS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
266	1110504612	PAOLA ANDREA ROJAS SANTOYA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: SIN REGISTRO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
267	1110506235	YEILYN MARITZA CHARRY PINZON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
268	1110509125	YENDI JASLEIDI SUAREZ MENDIETA	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
269	1110511250	YEIMI FERNANDA BELTRAN VARON	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
270	1110521888	DIEGO ALEJANDRO PINZON DUCUARA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: BOGOTA D.C. DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
271	1110522651	LILIANA MARCELA ROA AVILEZ	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO

272	1110528012	LAURA VANESA ALVAREZ BERRIO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
273	1110528934	IVAN RENE CASTELLANOS MURCIA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
274	1110529830	JUAN JHOVANNY REYES VEGA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
275	1110532639	EDISON JAVIER CASTELLANOS VELASCO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
276	1110537645	LUIS GONZAGA CARDOZO RUIZ	SISBEN: DOSQUEBRADAS ADRES: PEREIRA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
277	1110540352	ANDREA LIZETH HERNANDEZ RAMIREZ	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
278	1110547442	KARINA DEL PILAR MORALES MURILLO	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
279	1110550926	ANGIE TATIANA OSPINA PINZON	SISBEN: VENADILLO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
280	1110552029	JHONATTAN VILLAMIL ZAMORA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
281	1110552895	YENNY PAOLA SALINAS REYES	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

282	1110553861	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GALLEGO	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
283	1110559168	ALBA LUZ LUPACO RODRIGUEZ	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: VENADILLO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
284	1110568132	EDWIN YOVANNY RODRIGUEZ ARDILA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
285	1110571373	INGRID DAYANA CORTES LOPEZ	SISBEN: GUAMO ADRES: SIN REGISTRO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
286	1110573429	LAURA CRISTINA CHARRY MARTINEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
287	1110574277	MARIA ALEJANDRA GUZMAN ARCOS	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
288	1110581528	NIYIRED AMEZQUITA HERNANDEZ	SISBEN: DOSQUEBRADAS ADRES: PEREIRA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
289	1110582656	ANYI PAOLA VERANO MOYA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
290	1110587062	MARIA CAMILA CASTRO CARVAJAL	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: IBAGUE DPS: BOGOTÁ, D.C. CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
291	1110590019	ERIKA NATALIA DUARTE BARAJAS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

292	1110591055	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSPINA	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
293	1110594103	JESSICA TATIANA ROZO MIRAÑA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
294	1110602131	ERIKA LIZETH ROA CARDENAS	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
295	1111198429	ELEXANDER MAHECHA MARTINEZ	SISBEN: ANZOÁTEGUI ADRES: ANZOATEGUI DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: MARIQUITA IGAC: SIN REGISTRO
296	1111202020	CESAR JULIAN ORTIZ GIL	SISBEN: SIN REGISTRO ADRES: SIN REGISTRO DPS: IBAGUÉ CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
297	1118841898	JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ	SISBEN: RIOHACHA ADRES: MONTERIA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: RIOHACHA IGAC: SIN REGISTRO
298	1119582333	FRANKI CORDOBA PUERTA	SISBEN: FLORENCIA ADRES: FLORENCIA DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: SOLANO IGAC: SIN REGISTRO
299	1119582653	RUBINEY VANEGAS GOMEZ	SISBEN: PUERTO ASÍS ADRES: BOGOTA D.C. DPS: PUERTO ASÍS CENSO 2019: SOLANO IGAC: SIN REGISTRO
300	1119584335	LIZETH YESENIA CIFUENTES GAHONA	SISBEN: BOGOTÁ, D.C. ADRES: BOGOTA D.C. DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
301	1129844159	JORGE ALBEIRO TRUJILLO GUEVARA	SISBEN: ALGECIRAS ADRES: TERUEL DPS: ALGECIRAS CENSO 2019: ALGECIRAS IGAC: SIN REGISTRO

302	1193506236	LUIS ENRIQUE CEBALLOS CEBALLOS	SISBEN: LÍBANO ADRES: LIBANO DPS: LÍBANO CENSO 2019: SANTA ISABEL IGAC: SIN REGISTRO
303	1233906076	LINA MARCELA APONTE CASTRO	SISBEN: VENADILLO ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: BOGOTA. D.C. IGAC: SIN REGISTRO
304	1234638196	JUAN DAVIDA CRUZ CARDONA	SISBEN: VENADILLO ADRES: VENADILLO DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: VENADILLO IGAC: SIN REGISTRO
305	1234640630	YENI CAROLINA CRISTANCHO OVIEDO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
306	1234643201	JARRISON LUBIN SANCHEZ MURILLO	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
307	1234645451	DUVAN SNEIDER CRISTANCHO GARCIA	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO
308	1234646382	SUHEY JOMARY CEBALLOS SANCHEZ	SISBEN: IBAGUÉ ADRES: IBAGUE DPS: SIN REGISTRO CENSO 2019: IBAGUE IGAC: SIN REGISTRO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SANTA ISABEL – TOLIMA**, copia de la parte resolutiva de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **TOLIMA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia al correo electrónico: dirfisnalesp.contracorrupcion@fiscalia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: https://www.cne.gov.co/recursos2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta Magistrada Ponente

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA Vicepresidente

Aprobado en la Sala Plena, día ocho (08) del mes de septiembre de	dos mil veintitrés (2023)
V.B. Adriana Milena Charari Olmos- Asesoría Secretaria General	, ,
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo	
Revisado para firma por: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor	不

Proyectó: Paula Andrea Prada

Análisis de datos: Javier Hernán Figueroa

Radicado: Trashumancia Electoral - SANTA ISABEL - TOLIMA